



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00687.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 12 de julio de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que se ha facturado erróneamente al no aplicar la oferta contratada. Solicita la devolución de lo cobrado de más.

La parte reclamada alega que se han realizado abonos por el ajuste de la oferta que no le aplicaron

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Celebrada audiencia el 12 de julio de 2018, ls partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo la parte reclamante ha presentado sus alegaciones en escrito de fecha 29 de junio de 2018 reiterandose en su reclamación y adjuntando facturas que le siguen pasando al cobro que no se corresponden con los precios contratados, la cuantía por las facturas anteriores aarajan un importe a su favor de 100 euros, más 50 euros de las ultimas facturas.

La parte reclamada ha presentado alegaciones manifestando que se han realizado 3 ingresos por 54,97 euros, 24,55 euros y 146 euros, todas las cantidades con impuestos indirectos incluidos a fin de ajustar la facturación a la oferta reclamada., parte de esos abonos sirvió para anular la facturación pendiente en la Cuenta Cliente del reclamante y el saldo que quedó a favor fue ingresado en su Cuenta Bancaría. comparece a la audiencia y se opone a la reclamación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiéndose aplicado la oferta contratada en la facturación, como la propia reclamada reconoce, y no constando acreditados los detalles de abonos realizados y fechas de aplicación de la promoción, visto que la incidencia continua, la **empresa reclamada deberá efectuar los ajustes y**

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

abonos pendientes durante toda la vida de la promoción contratada y que no corresponda a la facturación emitida.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.